

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 218

15 de noviembre de 2022

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
Excma. Diputación Provincial de Teruel .....	2
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	7
Valderrobres .....	8
Villarroya de los Pinares y Fortanete. ....	10
Miravete de la Sierra y Allepuz.....	12
Villar del Salz.....	13
Comarca de la Sierra de Albarracín.....	18
Gea de Albarracín y Utrillas .....	12
Exposición de documentos .....	33

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

Núm. 2022-3943

**EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL**

Se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, con efectos de notificación colectiva de conformidad con el art. 102,3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, las listas cobratorias y PADRONES de TRIBUTOS/P. PUBLICOS de los municipios y ejercicios que se detallan:

**BADENAS:**

Suministro de agua del ejercicio 2022

Recogida de basuras del ejercicio 2022

**BEZAS:**

Suministro de agua y basura del ejercicio 2022

**CALANDA:**

Suministro de agua, basuras y alcantarillado del 2º tr de 2022

**HUESA DEL COMUN:**

Suministro de agua, basura y alcantarillado del ejercicio 2022

**RUBIALES:**

Suministro de agua y basura del ejercicio 2022

**SALDON:**

Suministro de agua del ejercicio 2022

**VALDECUENCA:**

Suministro de agua y basura del ejercicio 2022

Dichas listas cobratorias estarán expuestas en los respectivos Ayuntamientos y en los locales de la oficina del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Teruel (C/ Av de Sagunto, 46, 1º Izqda) durante el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP de Teruel.

De igual modo se comunica que plazo de PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO para LAS TASAS/P.PUBLICOS de los municipios indicados, será desde el 21 de noviembre de 2022 a 30 de enero de 2023, ambos inclusive.

**FORMAS Y LUGARES DE PAGO:**

El pago se podrá efectuar:

a) En Entidades Colaboradoras en la recaudación:

Se podrá realizar el pago los días laborables y en horario de atención al público, previa presentación de impreso carta de pago que se enviarán a los domicilios de cada contribuyente, en cualquier sucursal de las Entidades Colaboradoras en la recaudación que a continuación se relacionan:

IBERCAJA BANCO, S.A.

CAIXABANK, S.A.

CAJA RURAL DE TERUEL, S.C.C.

BANCO SANTANDER, S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.

Los contribuyentes que no reciban los impresos podrán recogerlos en las oficinas del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Teruel, sitas en:

ALCAÑIZ: Pz. Del Dean, 12, bajo

TERUEL: Avda de Sagunto, núm. 52, bajo.

TERUEL: Av de Sagunto nº 46, 1º Izqda.

b) Mediante domiciliación bancaria:

Los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de sus recibos, mediante cargo en cuenta.

**RECURSOS**

Los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en el art. 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la Presidencia de la Diputación Provincial de Teruel en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes PADRONES.

Se advierte que, transcurrido el periodo voluntario de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas que en su caso se produzcan, de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

El presente anuncio tiene los efectos de notificación colectiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102,3 de la L 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, entendiéndose realizada la notificación el día en que termina la exposición al público del padrón.

En Teruel, 9 de noviembre de 2022.- EL PRESIDENTE, Fdo. MANUEL RANDO LÓPEZ.

Núm. 2022-3946

### EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Resolución de Presidencia 2022-3819, de 10 de noviembre, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel del Convenio suscrito con el Ayuntamiento de Teruel para la ejecución de las obras de acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación a través del medio propio TRAGSA

Registrado en el Libro de Convenios con el número 2022-0241 el Convenio suscrito de forma electrónica con fecha 13 de octubre de 2022 con el Ayuntamiento de Teruel, por el cual la Diputación Provincial de Teruel le cede al Ayuntamiento su medio propio TRAGSA para la ejecución de las obras de acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación, y de conformidad con lo dispuesto en el citado convenio.

Esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el artículo 34.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y normas concordantes, el artículo 64.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HA RESUELTO:

Ordenar la publicación del convenio suscrito con el Ayuntamiento de Teruel para la ejecución de las obras de acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación a través del medio propio TRAGSA, que se adjunta como anexo.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

El Presidente,  
Manuel Rando López  
ANEXO

Ante mí,  
El Secretario General Acctal,  
Alberto Diego Pérez Fortea

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL Y EL AYUNTAMIENTO DE TERUEL PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO Y REPARACIÓN DEL PUENTE DE LA EQUIVOCACIÓN A TRAVÉS DEL MEDIO PROPIO TRAGSA

#### REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Teruel, Don Manuel Rando López, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial, en ejercicio de las atribuciones que le están legalmente conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

Y de otra, Doña Emma Buj Sánchez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel, actuando en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto

#### EXPONEN

Primero.- La Diputación Provincial de Teruel, de conformidad con los artículos 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 65 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, tiene como fines propios, entre otros, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, y ostenta como competencias propias la coordinación de dichos servicios municipales entre sí para la garantía de su prestación integral y adecuada, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social de la provincia. Asimismo, en virtud del artículo 30.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, cooperará en la construcción y conservación de obras y servicios de la competencia municipal.

Segundo.- El Ayuntamiento de Teruel, de conformidad con los artículos 25.2.d) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 74.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y el artículo 42.2.d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, ostenta competencias propias en materia de infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad, así como en pavimentación de las vías públicas urbanas, considerándose como bienes de uso público

local, entre otros, los puentes de utilización general cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

Tercero.- El Puente de la Equivocación sirve para salvar el cauce del río Turia en la conexión de la variante de la carretera N-234 con la calle San Francisco en el acceso a Teruel, siendo de competencia municipal desde hace varios años. Consciente de la antigüedad del mismo y de su importancia para la movilidad de la ciudad, el Ayuntamiento de Teruel encargó hace unos años un estudio a la empresa PERFIL 7 Estudio de Ingeniería S.L. para conocer el estado del puente y determinar si era necesario actuar en él para garantizar su durabilidad y seguridad, lo que puso de manifiesto la necesidad de ejecutar algunas obras para garantizar el funcionamiento estructural, funcional y estético que el puente necesitaba.

Cuarto.- Tras tres licitaciones de contratación y dos adjudicaciones infructuosas de las obras de “Reparación y acondicionamiento del Puente de la Equivocación”, en las que hubo sendos acuerdos de resolución de los contratos por distintos motivos, realizadas desde el año 2017 a 2021, el Ayuntamiento de Teruel solicita a la Diputación Provincial de Teruel la utilización de los servicios de la sociedad TRAGSA, como medio propio de ésta, para la ejecución de las citadas obras de “Reparación y acondicionamiento del Puente de la Equivocación”.

Quinto.- El artículo 57 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y la del Estado y Autonómica, podrá realizarse mediante los consorcios o convenios que suscriba. Por su parte, el artículo 65.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, establece como competencias propias de las Diputaciones Provinciales la prestación de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios y otras entidades locales. De igual manera, el artículo 30.6 texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, contempla como formas de cooperación con los municipios la ejecución de obras e instalaciones y la suscripción de convenios administrativos.

Sexto.- El artículo 31 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dedicado a regular la potestad de autoorganización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal, señala en su apartado 1.b) que “Las entidades pertenecientes al sector público podrán cooperar entre sí de alguna de las siguientes formas, sin que el resultado de esa cooperación pueda calificarse de contractual: [.../...] b) Mediante sistemas de cooperación horizontal entre entidades pertenecientes al sector público, previa celebración de los correspondientes convenios, en las condiciones y con los límites que se establecen en el apartado 1 del artículo 6”.

Séptimo.- La Diputación Provincial de Teruel dispone de la empresa TRAGSA y su filial TRAGSATEC, como medios propios personificados y servicios técnicos que, de conformidad con la Disposición Adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tienen como función “la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios ... de conservación y protección del medio natural y medioambiental..., así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos.”

Octavo.- El artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), regula la aportación de TRAGSA, en su condición de medio propio personificado y servicio técnico, por las administraciones públicas en sus relaciones de cooperación con otras administraciones o entidades del sector público, la cual se debe instrumentar a través de un convenio entre las entidades participantes que especificará el interés público común que justifique la suscripción del convenio, las actuaciones a desarrollar y la aportación de cada una de las partes.

Noveno.- En consecuencia, siendo de interés común de la Diputación Provincial de Teruel y el Ayuntamiento de Teruel la intervención conjunta en las actuaciones de acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación y considerando la competencia de ambas administraciones para intervenir en las citadas actuaciones, se considera que la suscripción del presente convenio es la forma de cooperación más adecuada para ello.

Por todo lo expuesto, y a tal efecto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera. – Objeto y actuaciones a desarrollar

El objeto del presente convenio es la aportación por parte de la Diputación Provincial de Teruel de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA) y su filial TRAGSATEC, como medios propios personificados y servicios técnicos de aquélla, al Ayuntamiento de Teruel, para la ejecución de las obras “Acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación”, conforme al proyecto aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Teruel de fecha 26 de febrero de 2021.

La definición, especificaciones y condiciones tanto técnicas como económicas de los trabajos para las obras de “Acondicionamiento y reparación del Puente de la Equivocación”, se contienen respectivamente en el Anexo I MEMORIA TÉCNICA y Anexo II MEMORIA ECONÓMICA (Cuadros 1, 3 y 4, presupuestos parciales y resumen general) que constan en el expediente.

La ejecución de las obras por la Empresa TRAGSA queda condicionada a que los Servicios Técnicos y Jurídicos de la sociedad den su conformidad a la misma.

Segunda.– Compromisos de la Diputación Provincial de Teruel

- Aportar su medio propio personificado y servicio técnico Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), para la ejecución de las obras indicadas en la estipulación primera y descritas en el ANEXO I MEMORIA TÉCNICA (Proyecto Modificado nº 1 Reparación y Acondicionamiento del Puente de La Equivocación), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC).

- Notificar a TRAGSA la celebración del presente convenio para que proceda a la ejecución de las actuaciones indicadas en el mismo, facultando al medio propio a suspender la ejecución de las citadas actuaciones en el supuesto de que el Ayuntamiento de Teruel no pueda atender el importe de las certificaciones conformadas por el director facultativo.

Tercera.– Compromisos del Ayuntamiento de Teruel

- Financiar la ejecución material de las obras cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 244.977,85 euros, más un 21% de IVA (51.445,35 euros), lo que hace un total de 296.423,20 euros, el cual se abonará directamente a TRAGSA, con cargo a la aplicación presupuestaria 1532/619/2022-RTGG 2022 PNA.06 CONVENIO DEL AYTO. DE TERUEL CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL PARA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DEL PUENTE DE LA EQUIVOCACIÓN DE TERUEL, del Presupuesto 2022 (Rem. 2021). Dicho importe figura desglosado en el Anexo II MEMORIA ECONOMICA (Cuadros 1, 3 y 4, presupuestos parciales y resumen general), precios de las Unidades de obra y precios descompuestos).

- Acreditar la disponibilidad presupuestaria y la retención del crédito.

- Responsabilizarse de la ejecución de la actuación para la que se aporta el medio propio TRAGSA y su filial TRAGSATEC en todos sus términos, técnicos y económicos.

- Gestionar el conjunto del gasto conforme a la normativa y regulación que afecte a la línea de actuación que contempla este convenio.

- Abonar los trabajos realizados a TRAGSA que la empresa facturará de acuerdo con su sistema de tarifas vigente atendiendo a las correspondientes certificaciones conformadas por el Director facultativo.

- Designar el Director Facultativo de las obras, cuyo nombramiento será comunicado a TRAGSA antes del inicio de las actuaciones.

- Aportar el proyecto técnico redactado.

- Cumplir todos los requisitos establecidos en la legislación vigente.

Las actuaciones objeto del presente convenio serán ejecutadas por la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), de acuerdo con las especificaciones, tanto técnicas como económicas, acordadas entre el Ayuntamiento de Teruel y TRAGSA, y de las que la Diputación Provincial de Teruel tendrá un ejemplar.

La gestión del gasto por parte del Ayuntamiento de Teruel conllevará la realización de todas las actuaciones que sean necesarias conforme a la legislación vigente, debiendo acreditar en el expediente del encargo que tramite que, o bien es una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando los criterios de rentabilidad, o bien resulta necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico, debiendo especificar tales extremos en la memoria justificativa del encargo.

Tanto la Dirección facultativa de las obras, como la coordinación de seguridad y salud durante su ejecución, serán gestionadas y asumidas por el Ayuntamiento de Teruel.

Será de cuenta del Ayuntamiento de Teruel la gestión de todos los permisos y licencias necesarios para la ejecución de las obras, así como los gastos derivados de los mismos. A título enunciativo y no limitativo, entre dichos gastos se encontrarían las tasas a liquidar al Ministerio de Fomento por el corte del tráfico y la señalización, gastos fijados por el ADIF, en concepto de gastos de estudio, de personal y otorgamiento de autorizaciones patrimoniales, así como la constitución de un aval en concepto de posibles daños a la infraestructura ferroviaria y a las instalaciones de fibra óptica.

Las condiciones de ejecución de las obras serán fijadas entre el Ayuntamiento de Teruel y la sociedad TRAGSA, conforme a la legislación vigente, sin que pueda exigirse a la Diputación Provincial ningún gasto o responsabilidad derivados de las mismas.

Tercera.– Comisión de Seguimiento

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo de este convenio y con objeto de realizar el seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos por los firmantes. El plazo máximo para su constitución será de treinta días a partir de la firma del convenio.

Esta Comisión estará compuesta por el Presidente de la Diputación Provincial de Teruel o Diputado en quien delegue y la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Teruel o Concejal en quien delegue. Actuará como Secretario de esta Comisión, con voz y sin voto, el Técnico de la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Te-

ruel. Cada una de las administraciones representadas podrá estar asistida por los técnicos que considere conveniente y podrán concurrir a las reuniones algún representante y/o técnico de la empresa TRAGSA.

Las funciones de esta Comisión serán, entre otras:

- Coordinación de las actuaciones.
- Resolver los posibles conflictos que se originen durante el desarrollo del convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuantas veces se considere necesario para el cumplimiento eficaz de sus competencias. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se ajustará a lo previsto en la Sección 3.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para el funcionamiento de órganos colegiados.

Cuarta.– Vigencia del convenio

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años desde la fecha de su firma. No obstante, antes de la finalización de la vigencia de este convenio, las partes podrán acordar la prórroga del mismo, por igual período de tiempo o inferior al plazo inicial, debiendo formalizarse por escrito mediante la correspondiente Adenda.

Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar el convenio, estableciéndose un plazo de preaviso de treinta días, conforme a las causas de resolución anticipada establecidas en la cláusula siguiente.

Quinta.- Modificación y extinción del convenio

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de estas, mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación, formalizado antes de la finalización de la duración del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En caso de que existieran perjuicios susceptibles de indemnización en los términos de los artículos 49.e) y 51.2.c) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos serán evaluados y acordados por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. En caso de desacuerdo, se estará a lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta.

Sexta.– Naturaleza y jurisdicción.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Está excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 6.1, sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de dicha ley para resolver las dudas o lagunas que puedan presentarse.

La existencia de cualquier tipo de discrepancia entre las partes en relación con la interpretación o ejecución de lo establecido en este convenio de colaboración, no resuelto en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverá conforme a los que al efecto se determine por los Jueces y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de Teruel.

Séptima.– Publicación

El presente convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes lo firman en Teruel, a la fecha de firma electrónica.

El Presidente de la Diputación  
Provincial de Teruel  
Don Manuel Rando López

La Alcaldesa del  
Ayuntamiento de Teruel  
Doña Emma Buj Sánchez

Núm. 2022-3973

## EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

EXTRACTO del Decreto de Presidencia nº 2022-3823 de 10 de noviembre de 2022 por el que se convocan subvenciones de cooperación económica de la Diputación Provincial de Teruel y las entidades locales. Plan de Obras y Servicios. Barrios 2022.

BDNS(Identif.):658331

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/658331>)

Primero. — Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todos los Ayuntamientos y Entidades Locales menores de la provincia de Teruel, que cuenten con barrios habitados, conforme al anexo I que figura en la convocatoria

Segundo. — Objeto y finalidad.

Podrán ser objeto de subvención todas aquellas actuaciones que suponiendo gastos de inversión, están comprendidas dentro del artículo Primero de la Ordenanza Reguladora de Cooperación Económica de la Diputación Provincial de Teruel y las Entidades Locales cuya publicación definitiva aparece en el BOP número 178 de 16 de septiembre de 2022.

Tercero. — Bases reguladoras.

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones se corresponden con la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, número 178 de fecha 16 de septiembre de 2022.

Cuarto. — Importe.

La cuantía disponible para la financiación de las subvenciones previstas en esta convocatoria asciende a un importe máximo de 800.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria de gastos 2022-4590-76201 de la Diputación Provincial de Teruel.

Quinto. — Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Sexto.- Justificación.

La documentación a presentar será la que se establece en el apartado cuarto de la convocatoria. El plazo de presentación de las justificaciones finalizará el 10 de diciembre de 2023. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles sea presentada

Las solicitudes y la justificación se presentarán exclusivamente a través de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Teruel: <https://dpteruel.sedelectronica.es>

La convocatoria íntegra, así como los modelos normalizados a cumplimentar por el solicitante, estarán disponibles en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Teruel: <https://www.dpteruel.es/DPTweb/la-diputacion/areas/cooperacion-local/planes-provinciales/planes-provinciales-listado-de-documentos/>

TERUEL, a 11 de noviembre de 2022.- Presidente Diputación Provincial de Teruel, MANUEL RANDO LÓPEZ.

Secretario General Accidental Diputación Provincial de Teruel, ALBERTO DIEGO PÉREZ FORTEA.

Núm. 2022-3903

## EXCMO AYUNTAMIENTO DE TERUEL

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2022, y en el seno del expediente administrativo n.º 2731/2022/TE, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Proceder a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Teruel en la forma que a continuación se expondrá, de acuerdo con los criterios establecidos en la parte expositiva de este acuerdo:

1-Incorporar a la RPT Municipal los siguientes puestos de trabajo:

- 1 Puesto de Auxiliar Administrativo adscrito al Centro Municipal de Servicios Sociales

Número: 6052

Denominación: Auxiliar Administrativo

Tipo de Puesto: No Singularizado.

Estatus: Laboral.

Grupo de Clasificación: C2.

Nivel Complemento Destino: 15.

Catalogación Complemento Específico formado por los factores de Incompatibilidad y Dedicación Exclusiva correspondientes al Nivel 15.

Valoración Económica Complemento Específico: 4946,73 euros.

Forma de provisión del puesto de trabajo: Concurso

2-Modificar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Teruel (RPT), procediendo a la asignación de los factores de disponibilidad normal y manejo de fondos normal a los puestos de trabajo 5021,5023,5024,5025,5026 y 5027, puestos de trabajo de Conserjes de Instalaciones Deportivas correspondientes al Servicio Municipal de Deportes.

Conforme a lo indicado por la Intervención Municipal, los efectos económicos y administrativos de esta modificación se retrotraen al 1 de enero de 2022, para el complemento de disponibilidad, y al 1 de febrero de 2022 para el complemento de manejo de fondos, ya que durante este año la organización funcional del Servicio Municipal de Deportes ha determinado que los trabajadores afectados hayan prestado servicios en la forma y condiciones previstas para la percepción de ambos factores....”.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra el presente acuerdo cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo, con sede en Teruel, de conformidad con los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Teruel, a 8 de noviembre de 2022.- El Técnico de Personal y Servicios Generales, Álvaro Moya Tartaj

Núm. 2022-3891

VALDERROBRES

Acuerdo del Pleno de fecha 28 de septiembre de 2022 del Ayuntamiento de Valderrobres por el que se aprueba definitivamente la tasa por reguladora de la tasa de expedición de documentos públicos.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valderrobres sobre imposición de la tasa por reguladora de la tasa de expedición de documentos públicos, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de determinados documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamien-

to especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades a que se refiere el artículo 35 apartado 4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

#### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Informes urbanísticos de cualquier tipo (precio por cada parcela solicitada)	50,00

#### ARTÍCULO 6. Bonificaciones

Estará bonificada la cuota de la tasa:

— Pensionistas y jubilados tendrán una bonificación de 30% sobre la cuota.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no se admitirá beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas –art. 24.4 TRLRHL-.

#### ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2022, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Núm. 2022-3850

### VILLARROYA DE LOS PINARES

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA DE LOS PINARES para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1 Gastos de Personal 56.000,00 €; Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 75.000,00 €; Capítulo 3 Gastos Financieros 2.000,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 500,00 €; Capítulo 6 Inversiones Reales 200.000,00 €

Total Presupuesto de gastos 333.500,00 €

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1 Impuestos directos 42.000,00 €; Capítulo 2 Impuestos Indirectos 1.000,00 €; Capítulo 3 Tasas, Precios Públicos y Otros ingresos 24.000,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 78.000,00 €; Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales 25.000,00 €; Capítulo 7 Transferencias de Capital 163.500,00 €

Total Presupuesto 333.500,00 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionario de Carrera- Secretario interino agrupado con Allepuz y Miravete de la Sierra Grupo A Nivel 22 B) Personal Laboral Fijo 0, C) Personal Laboral Eventual 0

Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1, Total Personal Laboral: número de plazas 0, Total Personal Laboral Eventual: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villarroya de los Pinares, a 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Diego Villarroya Vicente.

Núm. 2022-3868

### FORTANETE

El expediente 1/2022 de Modificación Presupuestaria del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FORTANETE para el ejercicio 2022 queda aprobado definitivamente con fecha 24 de octubre de 2022 en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	8.293,56
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	18.500,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	98.421,11
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	125.214,67

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	-3.000,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	0,00
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	-3.000,00

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	32.214,67
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	90.000,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Aumentos	122.214,67

Disminuciones de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	Total Disminuciones	0,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En FORTANETE, a 26 de octubre de 2.022.- El Alcalde, LUIS GIL GIL.

Núm. 2022-3849

## MIRAVETE DE LA SIERRA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE MIRAVETE DE LA SIERRA para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1 Gastos de Personal 17.000,00 €; Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 40.000,00 €; Capítulo 3 Gastos Financieros 1500,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 500,00 €; Capítulo 6 Inversiones Reales 119.600,00 €

Total Presupuesto de gastos 178.600,00 €

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1 Impuestos directos 14.000,00 €; Capítulo 2 Impuestos Indirectos 100,00 €; Capítulo 3 Tasas, Precios Públicos y Otros ingresos 13.500,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 38.000,00 €; Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales 13.000,00 €; Capítulo 7 Transferencias de Capital 100.000,00 €

Total Presupuesto 178.600,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionario de Carrera- Secretario interino agrupado con Allepuz y Villarroya de los Pinares Grupo A Nivel 22.

B) Personal Laboral Fijo 0,

C) Personal Laboral Eventual 0

Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1, Total Personal Laboral: número de plazas 0, Total Personal Laboral Eventual: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Miravete de la Sierra, a 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde, José Listo Simón.

Núm. 2022-3848

## ALLEPUZ

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del AYUNTAMIENTO DE ALLEPUZ para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos.

## ESTADO DE GASTOS

Capítulo 1 Gastos de Personal 50.000,00 €; Capítulo 2 Gastos en Bienes Corrientes y Servicios 87.000,00 €; Capítulo 3 Gastos Financieros 2.000,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 2.000,00 €; Capítulo 6 Inversiones Reales 129.000,00 €

Total Presupuesto de gastos 270.000,00 €

## ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1 Impuestos directos 42.000,00 €; Capítulo 2 Impuestos Indirectos 500,00 €; Capítulo 3 Tasas, Precios Públicos y Otros ingresos 23.000,00 €; Capítulo 4 Transferencias Corrientes 98.500,00 €; Capítulo 5 Ingresos Patrimoniales 6.000,00 €; Capítulo 7 Transferencias de Capital 100.000,00 €

Total Presupuesto 270.000,00 €

## PLANTILLA DE PERSONAL

A) Funcionario de Carrera- Secretario interino agrupado con Villarroya de los Pinares y Miravete de la Sierra Grupo A Nivel 22.

- B) Personal Laboral Fijo 0,  
C) Personal Laboral Eventual 0

Total Funcionarios Carrera: número de plazas 1, Total Personal Laboral: número de plazas 2, Total Personal Laboral Eventual: 0

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso Contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Allepuz, a 7 de noviembre de 2022.- El Alcalde, Ignacio Martínez.

Núm. 2022-3901

VILLAR DEL SALZ

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2022, tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P., presentada una alegación por Forestalia Renovables S.L., a la vista del acuerdo del pleno de 28/09/2022 de resolución de alegaciones, ha quedado elevada a definitiva la "Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación Patrimonial por Atribución de Aprovechamientos Urbanísticos en Suelo No Urbanizable", según los términos literales que a continuación se especifican:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL POR LA ATRIBUCIÓN DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN SUELO NO URBANIZABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAR DEL SALZ (Teruel)**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se ha considerado la necesidad de la aprobación de esta Ordenanza, en el municipio de Villar del Salz, con el fin de hacer efectivo el deber que impone el artículo 31.6 b) del Decreto Legislativo 1/2014 TRLUA, a los propietarios que promuevan determinadas actuaciones en suelo no urbanizable de "satisfacer las prestaciones patrimoniales que se establezcan mediante Ordenanza municipal, para legitimar usos privados del suelo no incluidos en el artículo 34.1.a", que trae causa de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo.

De acuerdo con lo anterior, el ayuntamiento entiende que la voluntad del legislador estatal y autonómico es clara, al imponer a los promotores de actuaciones urbanísticas en suelo no urbanizable o, en su caso, a los titulares de instalaciones, el deber de satisfacer esta prestación patrimonial, como forma de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actuación urbanística a que se refiere el art. 47 de la C.E.

Hay que tener en cuenta que, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable, la participación de la comunidad en las plusvalías urbanísticas se hace efectiva mediante cesiones obligatorias y gratuitas al municipio, impuestas a los promotores de los terrenos en los que ubicar el aprovechamiento urbanístico legalmente asignado al Ayuntamiento.

Por el contrario, este beneficio comunitario, como forma de participación en las plusvalías, no genera obligación de cesiones en suelo no urbanizable y solo procede, para participar de alguna forma en las plusvalías, la aprobación de una prestación patrimonial.

En este municipio, el posible aprovechamiento de una parte importante de su territorio con energías renovables, cada vez más demandado por empresas del sector, cuyo asentamiento no depende de la autorización municipal sino de la CCAA o del Estado, hace inviable la obtención de cesiones efectivas, dada la naturaleza rústica del suelo no urbanizable.

La viabilidad de la imposición de este tipo de prestaciones recogida en el artículo 31.6 b) del Decreto Legislativo 1/2014 TRLUA, viene condicionada a la aprobación de una ordenanza municipal propia, posibilitando así la corrección de las diferencias entre derechos y obligaciones de propietarios del suelo urbano y no urbanizable, que promuevan actuaciones legitimadoras de los usos privados del suelo.

La presente ordenanza regula por ello de forma ordenada el objeto, ámbito, naturaleza, obligados al pago, exenciones y demás elementos como la base, el tipo y la cuantía de la prestación, de conformidad con la legislación de régimen local y de este tipo de prestaciones.

Artículo 1.º Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la prestación patrimonial prevista en el artículo 31.6 b) del Decreto Legislativo 1/2014 TRLUA, como contraprestación por la atribución de aprovechamientos urbanísticos a determinadas actuaciones y usos en suelo no urbanizable.

2.- Ámbito de aplicación. Estarán sujetas a esta prestación patrimonial las siguientes actuaciones, siempre que se autoricen en el suelo no urbanizable por la autoridad administrativa competente y conforme a lo establecido en los artículos 34 a 36 del Decreto Legislativo 1/2014 TRLUA.

a) Los edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en municipios cuyo plan general o figura urbanística vigente no prohíba este tipo de construcciones y que la futura edificación no constituya núcleo de población.

b) Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

c) Obras o instalaciones para la implantación o uso de infraestructuras energéticas de forma lucrativa que sean declaradas de interés general y/o utilidad pública para su establecimiento en el término municipal.

d) Las vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas, correspondientes a entidades con fin de lucro que las realicen, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en el lugar de la correspondiente construcción o instalación y aquellas destinadas a servicios complementarios de la carretera.

e) Los demás usos expresamente autorizados por el Planeamiento Urbanístico General o figura urbanística vigente y que se implanten en suelo no urbanizable

3. Exclusiones: los usos de construcciones o instalaciones vinculados a explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en la correspondiente explotación, y que sean de carácter productivo tales como cultivo agrícola de secano o regadío, praderas y pastos, plantaciones forestales, obras y mejoras agrícolas o invernaderos; y los que se establezcan con esta misma naturaleza en el Planeamiento General del municipio o en su caso en la normativa urbanística que le afecte.

Artículo 2º. Naturaleza jurídica.

La naturaleza viene definida como de prestación de derecho público en el artículo 2.1 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el que se enumeran los recursos de las entidades locales.

Artículo 3º. Obligados al pago.

1. las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que promuevan las construcciones, infraestructuras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 1.2 de esta ordenanza.

2. En los casos en los que exista transmisión, en este tipo de suelos se estará a lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y en tal caso quedará subrogado el nuevo titular en el cumplimiento de esta obligación y de los compromisos que hubiera adquirido el promotor.

3. Tendrá la consideración de obligado al pago del importe objeto de esta ordenanza, el promotor de la edificación en los términos definidos en la legislación vigente, y ello en tanto titular del derecho a materializar el aprovechamiento urbanístico, bien como propietario del terreno o como titular del derecho a construir conferido por éste.

4. Tendrán la consideración de sustitutos y responsables del obligado al pago las personas o entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

1. Están exentas de esta prestación patrimonial, las actuaciones que realicen de forma directa las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando no estén sometidas a autorización en suelo no urbanizable.

2. También lo estarán los titulares de establecimientos agrícolas, ganaderos o forestales, siempre que tengan la condición de vecino del municipio, respecto a los establecimientos, construcciones o instalaciones de esta naturaleza y que se hallen debidamente legalizados.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación.

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento en que se otorgue una licencia municipal o se informe la autorización de uso y edificación de suelo no urbanizable por parte del promotor de la actuación del aprovechamiento urbanístico necesario para hacerla efectiva con ocasión del otorgamiento de aquella licencia urbanística.

Artículo 6º. Base, tipo y cuantía.

1. La base para el cálculo de la prestación patrimonial está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la ejecución de la edificación, construcción, infraestructura o instalación, incluyendo el coste efectivo de todos los elementos que figuren en el proyecto para el que se solicite la licencia urbanística, se lleven a cabo o no.

2. El tipo ordinario de la prestación se fija en el 2 % de la base determinada de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior.

3. La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo establecido en el apartado anterior.

Artículo 7º. Bonificación.

1. El alcalde, previo informe de los técnicos municipales, podrá reducir el tipo aplicable en los siguientes supuestos:

- Hasta el 2 %, en supuestos de actuaciones e intervenciones que supongan una notable recuperación patrimonial, medioambiental y paisajística por afectar a:

a) Edificaciones protegidas por sus valores culturales, en cuanto afecten a los elementos objeto de protección que incluyan obras de recuperación de inmuebles y ambientes incluidos en el catálogo de protección del patrimonio del Plan General de Ordenación Urbana o integren el Patrimonio Cultural Aragonés.

b) Y aquellas actuaciones que lleven aparejada la recuperación medioambiental y paisajística de espacios de alto valor paisajístico o a paisajes protegidos, clasificados así por el Planeamiento Municipal y por cualquier otra figura de Ordenación y Protección Ambiental.

En ningún caso se entenderá recuperación medioambiental las condiciones expuestas en autorizaciones para instalación de producción de energía eléctrica, su transporte o distribución.

2. La aplicación de esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo el promotor de la actuación acompañar a la solicitud de autorización un documento con justificación motivada y detallada de las mejoras que se comprometa ejecutar.

3. El incumplimiento de las condiciones y los compromisos adquiridos por el promotor o por la persona que se subrogue en su posición, determinará la pérdida de la bonificación y la formulación de una liquidación complementaria.

Artículo 8º. Gestión.

1. Al tiempo de otorgarse la preceptiva licencia urbanística o el título habilitante en materia urbanística correspondiente, o se informe la licencia o autorización de una actuación urbanística, se practicará una primera liquidación provisional calculándose la base en función del presupuesto establecido en el proyecto técnico presentado por los interesados y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará al alza o a la baja, la base practicando la correspondiente liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo, y exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

2. En todo caso, la gestión se podrá realizar en régimen de autoliquidación, mediante la exigencia del correspondiente depósito previo de esta cantidad en el momento de solicitar la licencia o autorización especial en suelo no urbanizable.

En lo no previsto se estarán a los trámites de la ley de haciendas locales y Ley general tributaria.

Artículo 9º. Destino de los ingresos.

Los ingresos obtenidos a través de la prestación patrimonial regulada en la presente Ordenanza, deberán destinarse a los fines propios de los patrimonios públicos del suelo u otras finalidades permitidas.

Disposición adicional

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial quienes tras la entrada en vigor de la Ordenanza tengan en fase de construcción no finalizada, o tengan que legalizar urbanísticamente edificaciones, construcciones, infraestructuras e instalaciones ejecutadas con anterioridad sin las preceptivas autorizaciones urbanísticas.

Disposición transitoria

Quedan obligados al pago de esta prestación patrimonial los promotores de aquellas actuaciones que habiendo solicitado la autorización especial en suelo no urbanizable o la licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, su resolución se produzca, dentro del plazo legalmente establecido, con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez hayan transcurrido quince días contados desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin que el Estado o la Comunidad Autónoma de Aragón hayan ejercido las facultades de requerimiento previstas en la Ley.

En Villar del Salz, a 7 de noviembre de 2022.- EL ALCALDE, Fdo.: Jesús Latasa Royo.

Núm. 2022-3900

VILLAR DEL SALZ

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de julio de 2022, tras la publicación del acuerdo correspondiente en el B.O.P., presentada una alegación por Forestalia Renovables S.L., a la vista del acuerdo del pleno de 28/09/2022 de resolución de alegaciones, ha quedado elevada a definitiva la

modificación nº 1 de la "Ordenanza Fiscal nº 10" (Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras), según los términos literales que a continuación se especifican:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como los arts. 100 a 103, todos ellos del R.D. Legis.2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

##### Artículo 1º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para las que se exija la obtención de la licencia de obras o el título habilitante en materia urbanística correspondiente, se haya obtenido o no esta licencia y presentado la declaración responsable o comunicación previa urbanística, en su caso, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones y instalaciones de cualquier tipo de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto las que modifiquen su disposición interior como las que modifiquen su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y de alcantarillado.

F) Movimientos de tierra tales como desmonte, explanaciones, excavaciones, terraplenes, obras de cierre de solares o terrenos, vallas, andamios y andamiajes.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o el título habilitante en materia urbanística correspondiente.

##### Artículo 2º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación y obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realiza aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

3. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante como domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública

##### Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en su comisión.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de las mismas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

5. Las deudas, por este impuesto, serán exigibles a las personas físicas y jurídicas que sucedan al deudor en el ejercicio de las explotaciones y actividades económicas.

##### Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de las que sean propietarios el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetos al Impuesto, vayan a destinarse directamente a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y a sus aguas residuales, a pesar de que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de nueva inversión como de conservación.

##### Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, la instalación o la obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquéllas.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6º. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el UNO por CIENTO (el 1%).

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7º. Bonificaciones y reducciones sobre la cuota del impuesto.-

a.- Se concede una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés social o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, o histórico-artísticas para la protección del patrimonio urbano, y las que justifiquen tal declaración de conformidad el Planeamiento General, en su caso, las NN SS y CC Provinciales o en supuestos concretos de fomento de empleo.

También se aplicará esta bonificación a las construcciones en suelo no urbanizable dedicadas exclusivamente a actividad agrícola-ganadera, almacenes y viviendas autorizadas en estas zonas y vinculadas en todo caso a la actividad principal indicada, salvo que se trate de que las actividades citadas, por su magnitud, sean consideradas explotaciones de carácter industrial o "macroexplotaciones".

Corresponderá dicha declaración concreta al Alcalde dando cuenta al Pleno de la corporación para su ratificación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.

b.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. La bonificación prevista en este punto se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren las letras anteriores.

Artículo 8º. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, la instalación o la obra, aunque no se haya obtenido la licencia correspondiente.

Artículo 9º. Régimen de declaración y de ingreso

1. El solicitante de una licencia o el título habilitante en materia urbanística correspondiente para realizar las construcciones, instalaciones u obras enumeradas en el artículo 1º, punto 2, de esta Ordenanza deberá presentar en el momento de la solicitud, el proyecto y el presupuesto de ejecución estimado.

2. Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o comunicación previa urbanística, en su caso, se practicará una liquidación provisional y la base imponible se determinará en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que éste hubiere estado visado por el Colegio Oficial correspondiente. Si no fuera así, la base imponible la determinarán los técnicos municipales.

3. A la vista de las construcciones, las instalaciones o las obras realizadas y su coste real efectivo, el Ayuntamiento, mediante la comprobación administrativa correspondiente, podrá modificar, si procede, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicará la liquidación definitiva correspondiente y exigirá del sujeto pasivo la diferencia, o le reintegrará, si procede, la cantidad que corresponda.

4. El ingreso de las liquidaciones, provisional y definitiva, se efectuará en les entidades colaboradoras de la recaudación en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10º. Comprobación e investigación

1. La inspección y la comprobación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que les correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que lo desarrollan.

3. A los efectos previstos en este apartado, se considerará de especial trascendencia para la gestión del Impuesto la presentación de las declaraciones exigidas por la normativa vigente y recogidas en esta Ordenanza.

Artículo 11º. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza fiscal aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de julio de 2022 y empezará a regir el día 1 de enero de 2023 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

En Ojos Negros, a 7 de noviembre de 2022.- EL ALCALDE, Fdo.: Jesús Latasa Royo.

Núm. 2022-3899

## COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31-03-2022 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GEA DE ALBARRACÍN, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE LA COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA COMARCAL

## REUNIDOS

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. SANTIAGO RODRÍGUEZ GRACIA, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, en nombre y representación del mismo, con CIF nº P04412200J y sede en Gea de Albarracín.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN TURÍSTICA COMARCAL.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarcas, el cual prevé, en materia de Turismo, entre otras, actuaciones de promoción turística, la promoción de los recursos y de la oferta turística de la Comarca, la gestión de las oficinas comarcales de turismo y la coordinación de las oficinas municipales de turismo ubicadas en su ámbito territorial, la creación, conservación, mejora y protección de los recursos turísticos de la comarca, así como la gestión de los recursos turísticos de titularidad comarcal.

## SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1/2003, de 11 de febrero, de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad de la oficina de turismo donde se presente la promoción turística comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

## TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de la promoción turística comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos turísticos de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en la oficina de turismo de Gea de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Se pretende realizar una promoción turística comarcal, para producir desarrollo turístico en todos los 25 municipios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

El potencial turístico de la Comarca de la Sierra de Albarracín es uno de los elementos de desarrollo económico más importantes que dinamiza y ejerce un efecto de arrastre sobre otros sectores, por este motivo es de gran importancia formalizar este convenio para conseguir un desarrollo turístico integrado comarcal.

## CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

#### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde la oficina de turismo de Gea de Albarracín se presten los siguientes servicios:

- Facilitar a la persona usuaria orientación, asistencia e información turística comarcal, así como otros servicios turísticos complementarios.

- Suministrar datos sobre los recursos turísticos existentes en los municipios que componen la Comarca.

- Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones, así como obsequios que se deseen divulgar, que serán suministrados a la oficina por la Comarca.

- Otros relacionados que con la promoción turística comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.-Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

#### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria al personal destinado a la atención de la oficina permanente, sobre los atractivos turísticos y puntos de interés del territorio comarcal.

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Gea de Albarracín deberá mantener la Oficina de Turismo en el municipio de Gea de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 7.000,00 euros en el año 2022, con cargo a la partida 4320.46254 denominada "Oficina Turismo Ayto. Gea de Albarracín Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El ayuntamiento de Gea de Albarracín ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado.

Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el Anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el número de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, etcétera, siguiendo el modelo que se refleja en el anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción turística comarcal fuera inferior a la cantidad de 7.000 euros, la comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia será de un año (2022), salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.

2. Por renuncia del Ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendada.

3. Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.

4. Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.

5. Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.”

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GEA DE ALBARRACÍN se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3898

## COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31-03-2022 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GEA DE ALBARRACÍN, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GEA DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA

R E U N I D O S

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. SANTIAGO RODRÍGUEZ GRACIA, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gea de Albarracín, en nombre y representación del mismo, con CIF. nº P04412200J y sede en Gea de Albarracín.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

#### SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad de la biblioteca donde se presente la promoción cultural literaria comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

#### TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de: una promoción cultural literaria y un fomento de la lectura a nivel comarcal, que se va a prestar desde los servicios existentes en la biblioteca de Gea de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción literaria, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca y un fomento de la lectura en el territorio.

Esta encomienda tiene como propósito fomentar la creación literaria en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo, literatura infantil y juvenil, teatro, cómic y novela gráfica de obras originales, así como promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y de las letras españolas y promover la cultura común española en el ámbito comarcal.

#### CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

##### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Gea de Albarracín.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

##### 4.1.2º.-Asegurar que desde la biblioteca de Albarracín se presten los siguientes servicios:

Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos literarios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones literarias, así como otro material para fomentar el hábito de la lectura entre los habitantes de la Comarca.

Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos que se desarrollen en la Comarca cuyo objetivo sea el de fomentar la lectura en el territorio comarcal y la creación literaria en sus distintas modalidades.

Promocionar actividades que se realicen a nivel comarcal como ferias del libro, concursos literarios, etcétera.

Otros relacionados que con la promoción literaria comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.-Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

##### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los recursos culturales literarios comarcales, actividades de promoción de la lectura...

##### 4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Gea de Albarracín deberá mantener la biblioteca en el municipio de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 2.000,00 euros en el año 2022, con cargo a la partida 3321.46231 denominada "Ayuntamiento Gea de Albarracín Biblioteca-Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Gea de Albarracín ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el Anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el número de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, ediciones literarias, etcétera siguiendo el modelo que se refleja en el Anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural literaria comarcal fuera inferior a la cantidad de 2.000,00 euros, la Comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia será de un año (2022), salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

#### DÉCIMA: EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá:

Por mutuo acuerdo de las partes.

Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendada.

Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.

Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.

Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

#### UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GEA DE ALBARRACÍN, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en

el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3907

### COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31-03-2022 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GRIEGOS, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRIEGOS MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

REUNIDOS

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. SALVADOR GIL ARAUZ, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Griegos, en nombre y representación del mismo, con CIF nº P P4412500C y sede en Griegos

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, atribuye a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad del museo donde se presente la promoción cultural comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de la promoción cultural comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Griegos, propiedad del Ayuntamiento de Griegos.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca.

El potencial cultural de la Comarca de la Sierra de Albarracín es uno de los elementos más importantes en la Comarca, ya que la misma cuenta con gran potencial y riqueza en su patrimonio cultural y tradiciones populares, por este motivo es de gran importancia formalizar este convenio para conseguir un desarrollo cultural integrado comarcal.

#### CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

##### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Griegos.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.- Asegurar que desde el museo de Albarracín se presten los siguientes servicios:

- Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

- Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones culturales, así como obsequios que se deseen divulgar, que serán suministrados por la Comarca, y que estarán relacionados con la promoción y fomento Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

- Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos culturales que se desarrollen en la Comarca.

- Otros relacionados que con la promoción cultural comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.- Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

##### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los atractivos actuaciones y recursos culturales comarcales.

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Griegos deberá mantener el museo en el municipio de Griegos, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas. La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 3.000,00 euros en el año 2022, con cargo a la partida 3330.46224 denominada "Exp. Entomologica Ayto. Griegos Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Griegos ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el Anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el número de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, etcétera siguiendo el modelo que se refleja en el Anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural comarcal fuera inferior a la cantidad de 3.000 euros, la Comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia será de un año (2022), salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

#### DÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendante.
3. Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.
4. Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.
5. Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. ”

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de GRIEGOS, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3897

## COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31-03-2022 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de BRONCHALES, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRONCHALES MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA

R E U N I D O S

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. JORGE LORENZO BAUTISTA, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bronchales, en nombre y representación del mismo, con C.I.F. nº P4404500C, y sede en Bronchales.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL LITERARIA COMARCAL Y FOMENTO DE LA LECTURA.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, establece a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

#### SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad de la biblioteca donde se presente la promoción cultural literaria comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

#### TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de: una promoción cultural literaria y un fomento de la lectura a nivel comarcal, que se va a prestar desde los servicios existentes en la biblioteca de Bronchales, propiedad del Ayuntamiento de Bronchales.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción literaria, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca y un fomento de la lectura en el territorio.

Esta encomienda tiene como propósito fomentar la creación literaria en las modalidades de poesía, narrativa, ensayo, literatura infantil y juvenil, teatro, cómic y novela gráfica de obras originales, así como promover actividades y programas de difusión del libro, la lectura y de las letras españolas y promover la cultura común española en el ámbito comarcal.

#### CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

##### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Bronchales.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde la biblioteca de Bronchales se presten los siguientes servicios:

- Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos literarios de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

- Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones literarias, así como otro material para fomentar el hábito de la lectura entre los habitantes de la Comarca.

- Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos que se desarrollen en la Comarca cuyo objetivo sea el de fomentar la lectura en el territorio comarcal y la creación literaria en sus distintas modalidades.

- Promocionar actividades que se realicen a nivel comarcal como ferias del libro, concursos literarios, etcétera.

- Otros relacionados que con la promoción literaria comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.-Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

##### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los recursos culturales literarios comarcales, actividades de promoción de la lectura...

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Bronchales deberá mantener la biblioteca en el municipio de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas.

La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 2.000,00 euros en el año 2022, con cargo a la partida 3321.46234 denominada "Ayuntamiento Bronchales. Biblioteca-Convenio Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA: ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Bronchales ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el Anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el número de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, ediciones literarias, etcétera, siguiendo el modelo que se refleja en el Anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural literaria comarcal fuera inferior a la cantidad de 2.000,00 euros, la Comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA: MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia será de un año (2022), salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

#### DÉCIMA: EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por renuncia del ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendante. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendante.
3. Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.
4. Por revocación de la Administración encomendante ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendante, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.
5. Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

#### UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de BRONCHALES, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad

con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓ

Núm. 2022-3895

### COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Acuerdo del Consejo Comarcal de fecha 31-03-2022 de la Comarca de la Sierra de Albarracín, por el que se aprueba definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Torres de Albarracín, cuyo texto definitivo del convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TORRES DE ALBARRACÍN MEDIANTE EL CUAL SE ENCOMIENDA LA GESTIÓN DE LA PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

REUNIDOS

D. INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en su condición de Presidente de la Comarca de la Sierra de Albarracín, en nombre y representación de la misma, con CIF nº P4400026C y sede en Albarracín.

Y D. ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Torres de Albarracín, en nombre y representación del mismo, con CIF. nº P4424200F, y sede en Torres de Albarracín.

Ambas partes se reconocen capacidad y representatividad para este acto, en el que aprueban las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- COMPETENCIA EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA ACTUACIÓN: PROMOCIÓN CULTURAL COMARCAL.

La Comarca tiene a su cargo la prestación de servicios y la gestión de actividades de ámbito supramunicipal, representando los intereses de la población y territorio comarcales en defensa de una mayor solidaridad y equilibrio dentro de Aragón.

Para ello, la Comarca de la Sierra de Albarracín, como entidad local territorial creada por la Ley 1/2003, de 11 de febrero, del Gobierno de Aragón, tiene personalidad jurídica propia y goza de capacidad y autonomía para el cumplimiento de sus fines.

Vistas las competencias transferidas a la Comarca de la Sierra de Albarracín establecidas en el Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos de Transferencia de cada una de las Comarcas, atribuye a esta Comarca, entre otras, acciones de promoción y fomento en Cultura, Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

SEGUNDA.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

En atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de de creación de la Comarca de la Sierra de Albarracín, a través de la encomienda de la gestión ordinaria de determinados servicios, uno o varios municipios podrán realizar funciones ejecutivas correspondientes a competencias de la Comarca cuando suponga una mejora en su prestación.

La encomienda de gestión está regulada en la legislación estatal en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos para su desempeño.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, por lo tanto, la titularidad del museo donde se presente la promoción cultural comarcal será siempre del Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de la Comarca dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto de este convenio es la realización de la promoción cultural comarcal, en concreto sobre información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín, que se van a prestar desde los servicios existentes en el museo de Torres de Albarracín, propiedad del Ayuntamiento de Torres de Albarracín.

Este convenio tiene como objetivo fundamental prestar un servicio público realizando una adecuada promoción cultural comarcal, para producir desarrollo cultural en toda la Comarca.

El potencial cultural de la Comarca de la Sierra de Albarracín es uno de los elementos más importantes en la Comarca, ya que la misma cuenta con gran potencial y riqueza en su patrimonio cultural y tradiciones populares, por este motivo es de gran importancia formalizar este convenio para conseguir un desarrollo cultural integrado comarcal.

#### CUARTA.- ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA SUJETO PARA SU CUMPLIMIENTO.

##### 4.1.- Compromisos del Ayuntamiento de Torres de Albarracín.

La Entidad asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.1.1º.- Comunicar a la Comarca cualquier alteración que afecte sustancialmente la ejecución de los servicios previstos en el Convenio.

4.1.2º.-Asegurar que desde el museo de Albarracín se presten los siguientes servicios:

- Facilitar a la persona usuaria información, proyección y difusión de los recursos culturales de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

- Distribución a los visitantes del material publicitario propio de la Comarca, como trípticos, folletos, revistas, libros u otras publicaciones culturales, así como obsequios que se deseen divulgar, que serán suministrados por la Comarca, y que estarán relacionados con la promoción y fomento Patrimonio Cultural y Tradiciones Populares.

- Suministrar información sobre las diferentes actuaciones y actos culturales que se desarrollen en la Comarca.

- Otros relacionados que con la promoción cultural comarcal que pudieran surgir a lo largo de la vigencia de esta encomienda.

4.1.3º.- Facilitar toda la información que le sea requerida y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan realizarse por la Comarca y a las de control de la actividad económico-financiera que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tales efectos deberán admitir la presencia de la o las personas designadas por la Comarca para realizar el seguimiento y evaluación de los servicios, facilitándoles cuanta información y datos contables o de otro tipo, le sean solicitados a tal efecto.

##### 4.2.- Compromisos de la Comarca de la Sierra de Albarracín.

La Comarca asume, mediante la firma del presente Convenio, los siguientes compromisos:

4.2.1º.- Facilitar la información necesaria sobre los atractivos actuaciones y recursos culturales comarcales.

4.2.2º.- La colaboración económica prevista en este convenio.

#### QUINTA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS.

El Ayuntamiento de Torres de Albarracín deberá mantener el museo en el municipio de Torres de Albarracín, contando para ello con los medios materiales y humanos suficientes para llevar a efecto los servicios y actuaciones encomendadas. La Comarca se compromete a aportar la cantidad de 3.000 euros en el año 2022, con cargo a la partida 3330. 46287 denominada "Ayuntamiento Torres de Albarracín - Convenio Museo Encomienda de Gestión". Este pago se realizará una vez justificada la correcta ejecución de la encomienda.

#### SEXTA.- ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

El Ayuntamiento de Torres de Albarracín ejecutará las prestaciones a las que hace referencia el presente convenio y remitirá a la comarca antes de final de año, certificado del secretario del ayuntamiento donde se reflejen los gastos imputados a la ejecución del servicio encomendado (Anexo II). No obstante la Comarca podrá requerir al Ayuntamiento respectivo en cualquier momento facturas y otros justificantes de gastos que se reflejen en este certificado. Estos gastos pueden referirse a costes de personal, gastos de luz, gastos de calefacción, materiales, y otros gastos corrientes. No siendo posible imputar a la justificación de los costes del servicio encomendado gastos de inversión.

Así mismo junto con el Anexo II se remitirá una memoria descriptiva suscrita por el Alcalde sobre la ejecución del servicio en la que se indique el número de personas informadas, el material suministrado como trípticos, folletos, revistas, etcétera siguiendo el modelo que se refleja en el Anexo I. Si una vez finalizada la actuación, se produce un incumplimiento de la ejecución de la encomienda de gestión y la cantidad de gasto destinado a la promoción cultural comarcal fuera inferior a la cantidad de 3.000 euros, la Comarca abonará solamente la cantidad que efectivamente se hubiera destinado a la encomienda.

#### SÉPTIMA.- MECANISMO DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento de lo establecido en el presente Convenio y para dirimir las posibles diferencias de interpretación en el momento de su aplicación o resolución se constituye una Comisión de Seguimiento compuesta por un representante de cada una de las partes, el Presidente de la Comarca y el Alcalde del Ayuntamiento o representantes en quienes deleguen. Esta Comisión de Seguimiento podrá ser asistida por los técnicos que cualquiera de las partes considere oportuno.

#### OCTAVA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

La modificación del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

#### NOVENA.- PLAZO DE VIGENCIA.

La vigencia será de un año (2022), salvo renuncia formulada expresamente por cualquiera de las partes.

#### DÉCIMA.- EXTINCIÓN.

El presente Convenio se extinguirá:

1. Por mutuo acuerdo de las partes.
2. Por renuncia del Ayuntamiento ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración encomendada. La renuncia se realizará mediante resolución motivada, previo trámite de audiencia a la entidad encomendada.
3. Por denuncia formulada por escrito de cualquiera de las partes.
4. Por revocación de la Administración encomendada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la Administración gestora de la encomienda. La revocación se realizará mediante resolución motivada de la Administración encomendada, previo trámite de audiencia al ayuntamiento.
5. Por finalización del plazo establecido en la encomienda.

#### UNDÉCIMA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del mismo se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

#### DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel es competente para conocer en única instancia de los recursos que se deduzcan en relación con el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Torres de Albarracín, se publica el convenio suscrito para su formalización para su general conocimiento, en cumplimiento del artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Consejo Comarcal de esta Comarca, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3853

### COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo del consejo comarcal de fecha 28 de septiembre de 2022 mediante el cual se aprueba expediente de modificación de créditos del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito, con el detalle que a continuación se establece:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 008/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante bajas de otras aplicaciones de gastos del Presupuesto vigente no comprometidas, sin que se vea perturbado el respectivo servicio, y nuevos ingresos de acuerdo al siguiente detalle:

#### 1º Modificaciones en Aumento del Presupuesto de Gastos

Las presupuestarias que se pretenden aumentar corresponden a gastos por servicios realizados durante el ejercicio que exceden del importe presupuestado.

Las partidas presupuestarias objeto de incremento y la modalidad de modificación por la que se incrementan se detallan a continuación:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.		Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Crédito Ex-traordinario		2310	22606	2.2	Reuniones, conferencias y cursos	3.425,00

					Total Aumento	3.425,00
--	--	--	--	--	---------------	----------

## 2º. Financiación

Esta modificación se financia con cargo a:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe	
Baja por Anulación		1350	22606	1.2	Curso manejo desfibriladores	-458,00
Baja por Anulación		1630	22400	1.2	Seguros Vehículos	-317,54
Baja por Anulación		1630	22699	1.2	Otros gastos diversos	-320,46
Total Disminución						-1.096,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Previsiones Iniciales		45067	De la Administración General de las Comunidades Autónomas: subvención conciliación, parentabilidad positiva y prevención violencia familiar	2.329,00
Total Aumento				2.329,00

Disminución de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Total Disminución				0,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3852

### COMARCA DE LA SIERRA DE ALBARRACÍN

El Consejo Comarcal, en sesión ordinaria celebrada el día 28-09-2022, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de crédito, modificación presupuestaria nº9/2022.

Aprobado inicialmente el expediente de transferencia de crédito, por Acuerdo del Consejo de fecha 28-09-2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias comarcales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Comarca.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Núm. 2022-3873

## GEA DE ALBARRACÍN

Aprobado definitivamente el Expediente Número 2 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Gea de Albarracín para el Ejercicio 2022, se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y del artículo 20 del Real Decreto 500/ 1990, de 20 de abril:

AUMENTO DE GASTOS					
MODIFICACIÓN	POR PROGRAMA	ECONÓMICA	VINCULACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4620	22706	4.2	ELABORACIÓN PLAN DE ACCIÓN LOCAL	35.378,29 €
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4620	22602	4.2	COMUNICACIÓN PLAN DE ACCIÓN LOCAL	18.150,00 €
CRÉDITO EXTRAORDINARIO	4620	22699	4.2	OTROS GASTOS.- PLAN DE ACCIÓN LOCAL	6.971,71 €
TOTAL AUMENTO					60.500,00 €

AUMENTO DE INGRESOS			
MODIFICACIÓN	ECÓNOMICA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
AUMENTO PREVISIONES INICIALES	72003	ELABORACIÓN DE PROYECTOS PILOTO DE PLANES DE ACCIÓN LOCAL DE LA AGENDA URBANA ESPAÑOLA	50.000,00 €
AUMENTO PREVISIONES INICIALES	87000	PROYECTO PILOTO IMPLANTACIÓN AGENDA URBANA ESPAÑOLA-MITMA-	10.500,00 €
TOTAL AUMENTO			60.500,00 €

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente Recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Alcalde, D. Santiago Rodríguez Gracia. DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Núm. 2022-3881

## UTRILLAS

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATEGICO GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE UTRILLAS, 2020-2023.

El Pleno del Ayuntamiento de Utrillas, en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones, para los ejercicios 2020-2023.

Publicado anuncio de aprobación inicial en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, núm. 190 de 4 de octubre de 2022, no se han formulado reclamaciones, reparos u observaciones, durante el periodo de treinta días de exposición pública, por lo que, de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial, queda definitivamente aprobado.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

## EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

## ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tabloneros de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:

2022-3974.- Alcañiz.- Modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2023.

Nº3.- Tasa por recogida de Basuras.

Nº33.- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 169 y 212 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se hallan expuestos inicialmente al público, por plazo de quince días hábiles los siguientes expedientes, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas:

**Presupuesto Municipal**

2022-3965.-Albentosa, año 2023

**Expediente de Modificación Presupuestaria**

2022-3949.- Bezas, núm. 3/2022.

**Expediente de Suplemento de Credito financiado con remanente de tesorería para gastos generales y anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones no comprometidas.**

2022-3961.- Utrillas, nº 10/2022.

**Expediente de Modificación de Créditos en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería para gastos generales.**

2022-3962.- Utrillas, nº 11/2022.

**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: boletin@dpteruel.es

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

**TARIFAS****Suscripciones:**

Trimestral por correo-e:

20,00 €

**Anuncios:**

Normal

0,12 €/ por palabra

Urgente

0,24 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.